

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

67**JAÉN NÚMERO 2****EDICTO**

Don José Ramón Rubia Martínez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Jaén.

Hace saber: Que, en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 126 de 2015 a instancias de la parte actora doña María del Mar Navidad León, contra “Nutsalud, Sociedad Anónima”, sobre despido improcedente, se han dictado auto y decreto de 25 de agosto de 2015, en cuyas respectivas partes dispositivas se contiene el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Su ilustrísima dijo: Procédase a despachar ejecución por la vía de incidente de no readmisión contra la demandada “Nutsalud, Sociedad Anónima”.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en tres días.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Rocío Sánchez Rodríguez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 2 de Jaén.—Doy fe.

Parte dispositiva:

Se señala para la celebración de la vista del incidente de no readmisión la audiencia del día 7 de octubre de 2015, a las once y diez horas, citándose a las partes en legal forma sirviendo la notificación de la presente de citación en legal forma, haciéndolo a la demandada “Nutsalud, Sociedad Anónima” mediante edictos que serán publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (artículo 551.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así, lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Nutsalud, Sociedad Anónima”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

En Jaén, a 25 de agosto de 2015.—El secretario judicial (firmado).

(03/25.003/15)

